



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI105/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Fernando García Juárez.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 22 de mayo del 2014, el C. Fernando García Juárez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (Sistema), identificada con el folio **UE/14/01079**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Copia certificada del contrato de arrendamiento o del contrato por medio del cual se renta o arrienda el inmueble ubicado en Boulevard Luis Vega y Monroy número 320 de la Colonia Plazas del Sol 1ª Sección de Querétaro Querétaro, es decir del inmueble donde se encuentra la sede del distrito federal número 4 de Querétaro, Querétaro.

- 2. Turno a los (OR).** El 23 de mayo del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Junta Local Ejecutiva en Querétaro (JL-QRO) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DEA).** El 27 de mayo de 2014 (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema y del oficio INE/DEA/0266/2014, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Se envía copia de la versión original y pública del Contrato IFE/JDE04/04/06/2011 de arrendamiento plurianual que celebran, por una parte el Ingeniero José Juan Carlos Rivera Mendoza y por la otra, la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Querétaro, representada por la Licenciada María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, Vocal Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en su carácter de apoderado legal, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.	Confidencial

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI105/2014

4. **Respuesta del OR (JL-QRO).** El 30 de mayo de 2014, la JL-QRO (dentro del plazo establecido) a través del sistema y del oficio INE/VS/137/2014 dio respuesta con la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta de la JL-QRO	Tipo de información
En respuesta a la solicitud se adjunta copia (testada) certificada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 04, respecto del contrato plurianual de arrendamiento del inmueble que ocupa actualmente esa Junta Distrital, mismo que contiene datos personales (ya testados) derivado de considerar su calificación como confidencial.	Confidencial

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por los OR (DEA y JL-QRO), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Fernando García Juárez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-C1105/2014

órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

Ambos OR pusieron a disposición la misma información.

Después de cotejar y revisar la versión original y pública de la información puesta a disposición por la JLE-QRO, se observa que **testa** por considerarlo confidencial, el domicilio legal del arrendador, dentro del contrato IFE/JDE04/04/06/2011. Se trata del domicilio donde las personas físicas realizan actividades empresariales o el local que utilicen para el desempeño de sus actividades, mejor conocido como *domicilio fiscal*, de conformidad con el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación (CFF)¹.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, se instruye a la JLE-QRO a efecto de que en posteriores respuestas, considere que el dato señalado en el párrafo que antecede es público y debe ser entregado al solicitante, en virtud de no ser considerado como un dato personal que se encuentre clasificado como confidencial, por tal motivo.

Cabe señalar que si bien se configura una modificación, resultaría ocioso que este CI la ordene, en virtud de que el otro OR que respondió al turno, clasificó la información de forma adecuada y se trata de la misma documentación que se pone a disposición de la persona.

Además, la DEA y la JL-QRO al dar respuesta respectivamente a la solicitud de información, indicaron que lo solicitado contiene partes **confidenciales**, ya que se trata de datos personales.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada en el presente considerando tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se concluye lo siguiente:

¹ CFF: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI105/2014

- Los OR, en tiempo y forma, enviaron un informe en el que indicaron que la información proporcionada, contiene partes consideradas **confidenciales**, para lo cual se adjuntaron las versiones original y pública correspondientes, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- El dato que fue testado por considerarlo personal es el siguiente: Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.
- Fundamentaron su respuesta en los artículos 2, numeral 1, fracción XVII y 12 del Reglamento.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Aunado a ello, el Criterio 9/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dispone:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI105/2014

Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. 1479/09
Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DEA y por la JL-QRO.

Bajo ese contexto, debe ser testado el dato personal consistente en: RFC; por lo que este CI aprueba la **versión pública** de la información, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando tal como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI105/2014

Información	Copia certificada del Contrato IFE/JDE04/04/06/2011 (versión pública)
Formato disponible	9 fojas útiles.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Mensajería copias certificadas con costo \$16.00 (costo por hoja). En atención a la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante al ingresar su solicitud se pone a su disposición en 9 fojas útiles certificadas previo pago por concepto de cuota de recuperación, las cuales se le entregará en el domicilio que para tal efecto proporcione.
Cuota de Recuperación	\$144.00 (ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la JLE-QRO, no fue correcta en virtud de que testó el domicilio legal del arrendador del contrato IFE/JDE04/04/06/2011 por considerarlo como confidencial, circunstancia esta que no es del todo correcta, ya que así quedó analizado en el considerando III de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI105/2014

Derivado de lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico haga de conocimiento la modificación para que en lo sucesivo el OR al dar respuestas lo haga de manera correcta respecto de la información que se encuentra bajo su custodia, en aras de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 10 CFF; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción V; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **modifica** la respuesta de la JLE-QRO, a efecto de que el domicilio legal del arrendador del contrato IFE/JDE04/04/06/2011, no sea clasificado como confidencial, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DEA y la JL-QRO en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Tercero. En relación con el resolutivo que antecede, se **aprueba** la versión pública de la información materia de la presente resolución en términos del considerando **III** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las características señaladas en dicho apartado.

Cuarto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico haga de conocimiento la modificación para que en lo sucesivo el OR al dar respuestas lo haga de manera correcta respecto de la información que se encuentra bajo su custodia, en aras de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Fernando García Juárez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI105/2014

Notifíquese al C. Fernando García Juárez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Personalmente).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.